



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/035/2020

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Berlín, número 52 (cincuenta y dos), colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100 (cuatro mil cien), Ciudad de México, con denominación "NOOX", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1142/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

----- RESULTANDOS -----

1.- El once de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/035/2020, misma que fue ejecutada el día trece del mismo mes y año, por el servidor público Jorge Armando Valdez Osegueda, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías. -----

3.- El día veintidós de septiembre dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del diecisiete de marzo de dos mil veinte al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/035/2020

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el Resultando Segundo, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Para un mejor análisis del presente asunto es oportuno precisar el texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/035/2020

ME CONSTITUI PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION POR CORRESPONDER CON EL NUMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA Y PLACA METÁLICA CON EL NOMBRE Y NÚMERO DE LA CALLE ASI COMO LA PALABRA NOOX EN LA MISMA, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA DOS NIVELES FACHADA DE COLOR BLANCO CON HERRERIA DE COLOR NEGRO, PORTONES DE MADERA. HAGO MENCIÓN QUE SE HABÍA DEJADO CITATORIO PREVIO SIN QUE ALGUNA PERSONA ATIENDA LA PRESENTE PDR LOS CUAL SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR, AL INTERIOR SE OBSERVA PASILLO CON MAPA DE UBICACIÓN, EXTINTORES, LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS/ INCENDIO, ASI COMO AREA COMUN CON BANCAS DE MADERA ,VISTO DESDE EL EXTERIOR EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE 1.- NO SE ADVIERTE ANUNCIOS CON DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE RESPONSABLE Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUEJAS, EN LUGARES VISIBLES Y DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO. 2.- NO ES POSIBLE DETERMINAR SI EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3.- NO SE OBSERVA DESDE EL EXTERIOR QUE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PRDMOCIONES EN LOS TERMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS. 4.- NO ES POSIBLE DETERMINAR SI EXPIDE FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO O DOCUMENTO OFICIAL QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURISTICO PROPORCIONADO. 5.- LA ACCESIBILIDAD AL INMUEBLE ES POR MEDIO DE PUERTA PEATONAL A TRAVÉS DE CÓDIGO DE ACCESO EL CUAL SE COLOCA EN UN TECLADO ALFANUMÉRICO COLDCADO EN LA PARED 6.-NO POSIBLE DETERMINAR SI PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA ESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN. 7.- NO ES POSIBLE DETERMINAR SI CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SE SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 8.- NO ES POSIBLE DETERMINAR SI ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TERMINOS DE LOS QUESEÑALAN LOS ARTICULOS 3 Y 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9.- NO SE PUEDE ACREDITA OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Y ENERGETICOS EN SUS INSTALACIONES Y CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SOLIDOS. 10.-NO ES POSIBLE DETERMINAR SI EXHIBE LIBRO O TARJETA O SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, CONTANDO CON NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO/MODALIDAD Y COMENTARIOS. 11.- NO SE PUEDE DETERMINAR SI EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO CON CARACTERES LEGIBLES: TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS. SE CUENTA CON AREA DESTINADA A LOS FUMADORES. SE OBSERVA AVISO DE CONTAR CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES. 12.- EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO CUENTA CON SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO YA QUE NINGUNA PERSONA ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA . 13.- NO ES POSIBLE DETERMINAR SI EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA (ÁREAS PÚBLICAS) DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES. 14.-NO ES POSIBLE DETERMINAR SI EXHIBE PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES, DONDE SE SEÑALAN CLARAMENTE LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. I.- NO EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, VIGENTE. II.- NO EXHIBE AUTORIZACION DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. III.- NO EXHIBE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO. IV.- NO EXHIBE PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. V.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN. VI.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO..

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, señaló que ninguna persona atendió la diligencia, por lo que no tuvo acceso al inmueble de referencia, realizando la misma desde el exterior de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando un inmueble constituido por planta baja y dos niveles, fachada color blanco, con placa metálica con el nombre y número de la calle así como la palabra NOOX, portones de madera y herrería color negro, sin observar elementos que le permitan corroborar el cumplimiento o incumplimiento a los numerales enunciados en la orden de visita de verificación. -----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción, XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LV/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/035/2020

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

I.- Por lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente: -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación. -----

Dicho término transcurrió del diecisiete de marzo de dos mil veinte al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Ahora bien, de lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, señaló que ninguna persona atendió la diligencia, por lo que no tuvo acceso al inmueble de referencia, realizando la misma desde el exterior de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando un inmueble constituido por planta baja y dos niveles, fachada color blanco, con placa metálica con el nombre y número de la calle así como la palabra NOOX, portones de madera y herrería color negro, sin observar elementos que le permitan corroborar el cumplimiento o incumplimiento a los numerales enunciados en la orden de visita de verificación, en ese sentido, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes y necesarios para realizar una objetiva calificación y en su caso determinar que el inmueble verificado cumple o no lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas. -----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, para que, en caso de que en el inmueble materia del presente procedimiento se lleve a cabo alguna actividad relacionada con servicios turísticos en materia de alojamiento, esta se desarrolle conforme a los permisos, aprobaciones y licencias correspondientes, y lo establecido por la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, haciendo de su conocimiento que esta Autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación administrativa a que hace referencia la Ley de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/035/2020

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, [REDACTED]
[REDACTED], con denominación "NOOX".-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORÓ
LIC. ANA RODRIGUEZ ROBLES

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ
LIC. ARALIA VESSICA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO

